

Vianna Altagracia Florián, (Lic. Psicología Clínica), para que en lo adelante su nombre se lea Vianna Altagracia Méndez Florián, (Lic. Psicología Clínica).

Artículo 6. a la Secretaría de Estado de Haciendas, a la Secretaría de Estado de Educación, al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y al Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 238-08 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios militantes del Movimiento Revolucionario 14 de Junio.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 238-08

CONSIDERANDO: Que los militantes del Movimiento Revolucionario 14 de Junio, héroes anónimos, expusieron sus vidas en la lucha contra la tiranía de Trujillo para que retornara a nuestra nación la libertad y la democracia;

CONSIDERANDO: Que muchos de esos militantes hoy, en el ocaso de su existencia, pasan por una situación económica precaria y se encuentran padeciendo de múltiples enfermedades;

VISTA: La comunicación del 18 de julio de 2007, elevada al Señor Presidente de la República por la Fundación Testimonio, en donde se refiere la petición de pensión especial de varios militantes del Movimiento Revolucionario 14 de Junio que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado a los siguientes servidores públicos:

1.- Al señor Antonio Robinson Fernández Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0836683-2, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

2.- Al señor Luis Manuel Soriano Tatis, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0178539-2, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

3.- Al señor Manuel Taveras Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0027238-4, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

4.- Al señor Roberto Carlo Gómez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0033938-5, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

5.- Al señor Rafael Emilio D Orville Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0569377-4, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

6.- Al señor Rafael Antonio Linares Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0017815-1, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

7.- Al señor Pedro Francisco Sánchez Burdier, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0029344-0, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

8.- Al señor Rafael Emilio González Pimentel, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0060900-7, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

Artículo 2.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 239-08 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios artistas dominicanos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 239-08

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: Las comunicaciones del 12 de mayo de 2008, elevadas al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Cultura, en donde solicita las pensiones especiales de varios artistas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una Pensión Especial del Estado a las siguientes personas:

1.- A la señora Nereyda Rodríguez de Peña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0319841-2, con una pensión del Estado de cuarenta mil pesos (RD\$40,000.00) mensuales.

2.- A la señora Irmgard María Despradel Fonck de Becker, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0195361-0, con una pensión del Estado de cuarenta mil pesos (RD\$40,000.00) mensuales.